



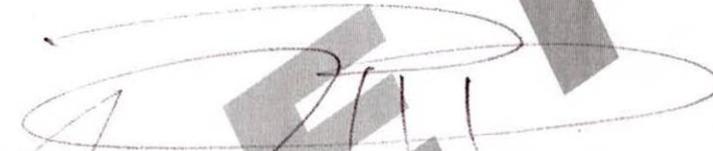
NUR <11001-60-00-019-2015-02843-00
Ubicación 7378
Condenado RUBEN HERNANDO SUAREZ
C.C # 5660505

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 15 de Enero de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia No. 1558 del TRES (3) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 18 de Enero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

NUR <11001-60-00-019-2015-02843-00
Ubicación 7378
Condenado RUBEN HERNANDO SUAREZ
C.C # 5660505

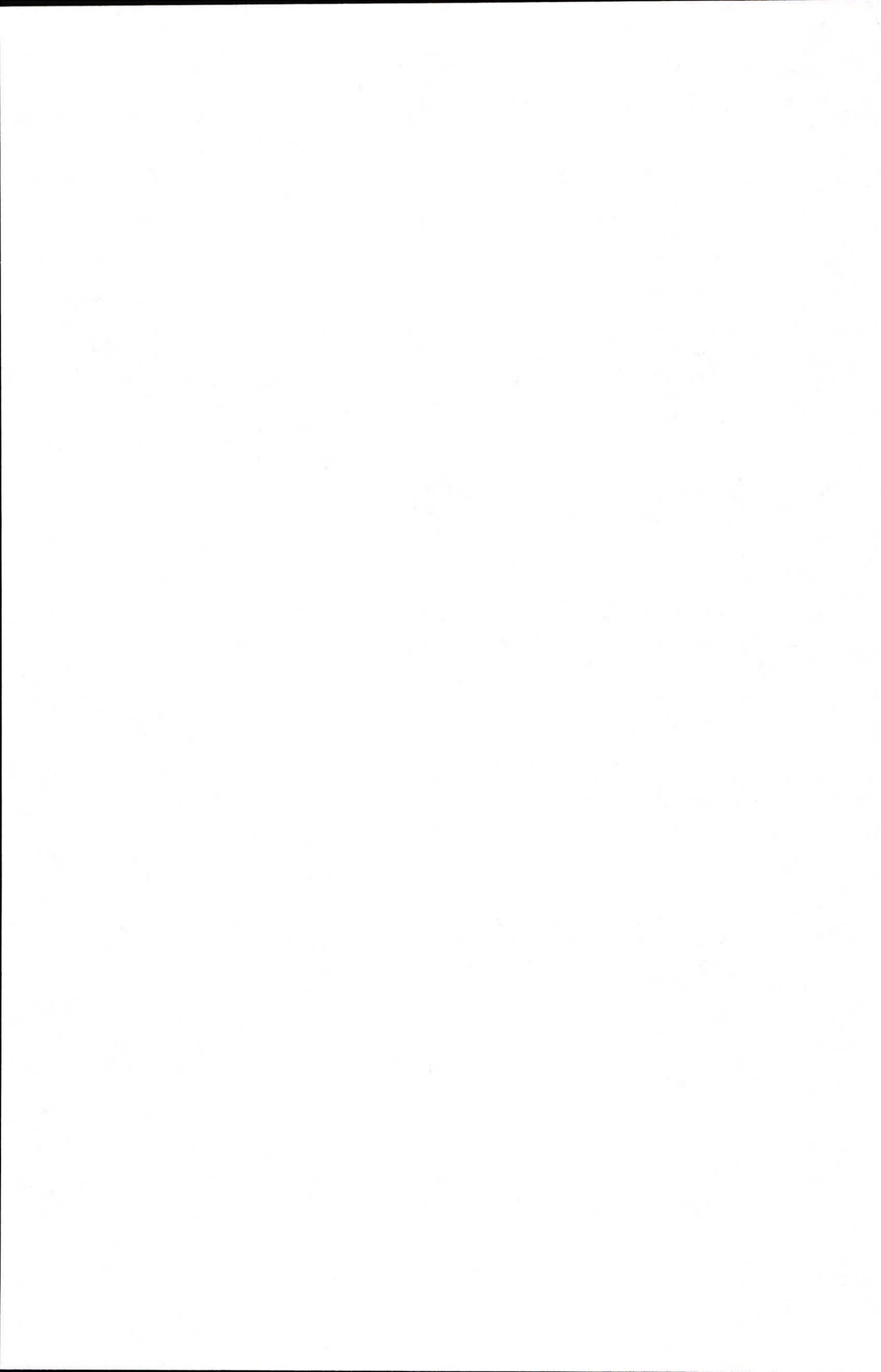
CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 19 de Enero de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 20 de Enero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL





NUR <11001-60-00-019-2015-02843-00
Ubicación 7378
Condenado RUBEN HERNANDO SUAREZ
C.C # 5660505

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 15 de Enero de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia No. 1558 del TRES (3) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 18 de Enero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

NUR <11001-60-00-019-2015-02843-00
Ubicación 7378
Condenado RUBEN HERNANDO SUAREZ
C.C # 5660505

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 19 de Enero de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 20 de Enero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL





Karely

Número Único: 11001-60-00-019-2015-02843-00

Número Interno: (7378)

CONDENADO: RUBEN HERNANDO SUAREZ

Cédula de Ciudadanía: 5660505

**DELITO: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES
LEY 906 DE 2004**

Auto Interlocutorio: 1558

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Diciembre tres (3) de dos mil veinte (2020)

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Se pronuncia el Despacho en torno al incumplimiento del sentenciado **RUBEN HERNANDO SUAREZ** de las obligaciones contraídas con ocasión del beneficio sustitutivo de la pena de la prisión domiciliaria que le fue otorgado, una vez corrido el traslado ordenado por la normatividad procesal penal.

ANTECEDENTES

RUBEN HERNANDO SUAREZ, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 2 de Noviembre de 2018, a la pena principal de 54 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y prohibición de portar o tener armas de fuego por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de FABRICACION, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y concedida la prisión domiciliaria.

Para efectos de la vigilancia de la pena **RUBEN HERNANDO SUAREZ**, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso del 17 al 18 de abril de 2015 y del 9 de Noviembre de 2018 hasta la fecha fijando como domicilio la Calle 41 D Sur No. 81 A 63 de esta ciudad.

Al ser asignada a este Despacho la vigilancia de la ejecución de la sentencia, se avocó conocimiento el 3 de abril de 2019 e informó lo pertinente a las partes.

Posteriormente, ante informe negativo de visita realizada por el INPEC, luego de correrle traslado, mediante auto fechado el 3 de diciembre de 2019, se le mantuvo el sustituto de la prisión domiciliaria, resaltándole la obligación de cumplir con las obligaciones adquiridas al concedérsele el sustituto.



indicándonos el periodo durante el cual estuvo privado de la libertad allegándonos copia de la boleta de detención y de libertad, si a ello hubo lugar.

QUINTO.- Contra el presente auto proceden los recursos de reposición y apelación.

Para notificar al condenado RUBEN HERNANDO SUAREZ, registra como direccion la CALLE 41 D SUR No. 81 A-63 BOGOTA. TELEFONOS 320 448 0214, 312 428 5640 Y 322 768 7846

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
Juez

Mcs.

18-12-20 12-57

Ruben Hernando Suarez

Cel. 5660 505

TL 322 309 5000



Centro de Servicios Administrativos Juzgado de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

En la Fecha _____ Notifiqué por Estado No. _____

La anterior Providencia _____

La Secretaria _____

14 ENE 2021



Número Único: 11001-60-00-019-2015-02843-00

Número Interno: (7378)

CONDENADO: RUBEN HERNANDO SUAREZ

Cédula de Ciudadanía: 5660505

DELITO: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 1558

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Diciembre tres (3) de dos mil veinte (2020)

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Se pronuncia el Despacho en torno al incumplimiento del sentenciado **RUBEN HERNANDO SUAREZ** de las obligaciones contraídas con ocasión del beneficio sustitutivo de la pena de la prisión domiciliaria que le fue otorgado, una vez corrido el traslado ordenado por la normatividad procesal penal.

ANTECEDENTES

RUBEN HERNANDO SUAREZ, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 2 de Noviembre de 2018, a la pena principal de 54 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y prohibición de portar o tener armas de fuego por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de FABRICACION, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y concedida la prisión domiciliaria.

Para efectos de la vigilancia de la pena **RUBEN HERNANDO SUAREZ**, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso del 17 al 18 de abril de 2015 y del 9 de Noviembre de 2018 hasta la fecha fijando como domicilio la Calle 41 D Sur No. 81 A 63 de esta ciudad.

Al ser asignada a este Despacho la vigilancia de la ejecución de la sentencia, se avocó conocimiento el 3 de abril de 2019 e informó lo pertinente a las partes.

Posteriormente, ante informe negativo de visita realizada por el INPEC, luego de correrle traslado, mediante auto fechado el 3 de diciembre de 2019, se le mantuvo el sustituto de la prisión domiciliaria, resaltándole la obligación de cumplir con las obligaciones adquiridas al concedérsele el sustituto.





Finalmente, como el funcionario de la Policía Judicial SIJIN-MEBOG mediante oficio del 7 de agosto de 2020 informó que el señor **RUBEN HERNANDO SUAREZ** estuvo detenido en la URI DE PUENTE ARANDA Sala Transitoria de la SIJIN por el delito de Concierto Para Delinquir, Fuga de Presos y Receptación desde el 27 de mayo de 2020, mediante auto del 11 de agosto del año que avanza se dispuso correrle traslado bajo los presupuestos del artículo 477 del CPP, para que brindara las explicaciones del caso ante el incumplimiento de su obligación de permanecer en su domicilio sin salir de él sin previa autorización del Juzgado y haber sido capturado por la comisión de otros delitos, lo que le valió su privación de libertad.

Posteriormente, ante memorial del defensor del condenado y el informe de notificador, se dispuso mediante auto del 16 de octubre de 2020, reiterar el traslado para que fuera entregado en forma personal al condenado, ingresando ahora las constancias de secretaría y recibidos por parte del señor **RUBEN HERNANDO SUAREZ**.

CONSIDERACIONES Y DESICIÓN DEL DESPACHO

Ante el incumplimiento de las obligaciones inherentes al beneficio de la prisión domiciliaria, conforme lo informado por el Funcionario de Policía Judicial SIJIN MEBOG en oficio del 7 de agosto de 2020, en autos del 11 de agosto y 16 de octubre del año que avanza, se ordenó correr el traslado conforme el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal.

Ante el traslado que se le hiciera y del cual se le enteró en forma personal el 13 de noviembre de 2020, conforme firme y huella plasmada por el señor **RUBEN HERNANDO SUAREZ**, el penado guardó silencio.

Bien, al concedérsele la prisión domiciliaria al señor **RUBEN HERNANDO SUAREZ** bajo los parámetros del artículo 38B del Código Penal, se dejó claro que la pena de prisión impuesta debía cumplirla bajo tales presupuestos legales, sin que ello conllevara a que pudiera estar por fuera del domicilio fijado para su cumplimiento; no obstante, tal como ya se reseñó, ha estado saliendo del mismo sin permiso de la autoridad competente, al punto que de acuerdo a lo informado por policía Judicial, fue objeto de captura y privación de la libertad desde el 27 de mayo de 2020, por la presunta comisión de nuevos delitos.

RUBEN HERNANDO SUAREZ, no ignoraba que la vigencia del beneficio de la prisión domiciliaria dependía del cumplimiento estricto de las obligaciones consignadas en el artículo 38 B del Código Penal, entre las que se cuenta permanecer en el lugar de su domicilio y no salir de él sin autorización previa, observar buena conducta, en tanto, el mismo nombre de la norma así lo indica, "prisión domiciliaria". Es decir, sabía que continuaba cumpliendo la pena de prisión que le fue impuesta por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad, solamente que se le había permitido que su cumplimiento fuera en su domicilio.

No es la primera vez que se conoce dentro de este proceso que sale de su domicilio sin permiso previo. En anterior oportunidad, el Despacho mantuvo el sustituto al darle credibilidad a las explicaciones brindadas. Sin embargo en esta oportunidad, se conoce que fue objeto de captura y detención desde el 27 de mayo de 2020, por la presunta comisión de otros delitos, conductas por las cuales se conoce, se encuentra en etapa de juzgamiento ante el Juzgado 25 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de esta ciudad.





Esa actitud de franco desacato a la justicia, de persistencia y obstinación a incumplir las obligaciones que como penado le corresponden, pese al generoso tratamiento y facilidades que se le han brindado, desdice mucho de la personalidad del sentenciado **RUBEN HERNANDO SUAREZ** y por lo mismo le impiden aspirar a que se conserve la vigencia del beneficio conferido, pues con ello está demostrando que el proceso rehabilitador no está surtiendo ningún efecto positivo, augurándose la necesidad de aplicar tratamiento intramural.

Por tanto, como **RUBEN HERNANDO SUAREZ** violó las obligaciones propias del beneficio de la prisión domiciliaria, **se revocará dicho beneficio**, en el entendido que **SUAREZ** tenía claro que su situación era la de prisionero y que tenía restricción a su libre locomoción y la obligación de observar buena conducta, pues se encontraba privado de la libertad.

De otro lado, una vez cobre ejecutoria la presente providencia, se ordenará captura preventiva, para que cumpla con el resto de la pena que le fue impuesta. **Esto es 35 meses, 11 días**, puesto que se entiende que ha cumplido pena hasta el día 26 de mayo de 2020, en atención a que según el informe del Policía judicial de fecha 7 de agosto, **RUBEN HERNANDO SUAREZ** venía privado de la libertad en la URI DE PUENTE ARANDA en la Sala Transitoria de la SIJIN, desde el 27 de mayo de 2020, por los presuntos delitos de Concierto Para Delinquir, Fuga de presos y receptación.

De otra parte, se dispone requerir al Juzgado 25 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, para que nos informe el Estado del proceso adelantado contra **RUBEN HERNANDO SUAREZ** por los presuntos delitos de Concierto para Delinquir, Fuga de Presos y Receptación, donde se hallaba señalada fecha de audiencia de acusación el 2 de septiembre del año que avanza. Así mismo se nos informe el tiempo que estuvo privado de la libertad por esas diligencias.

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.**

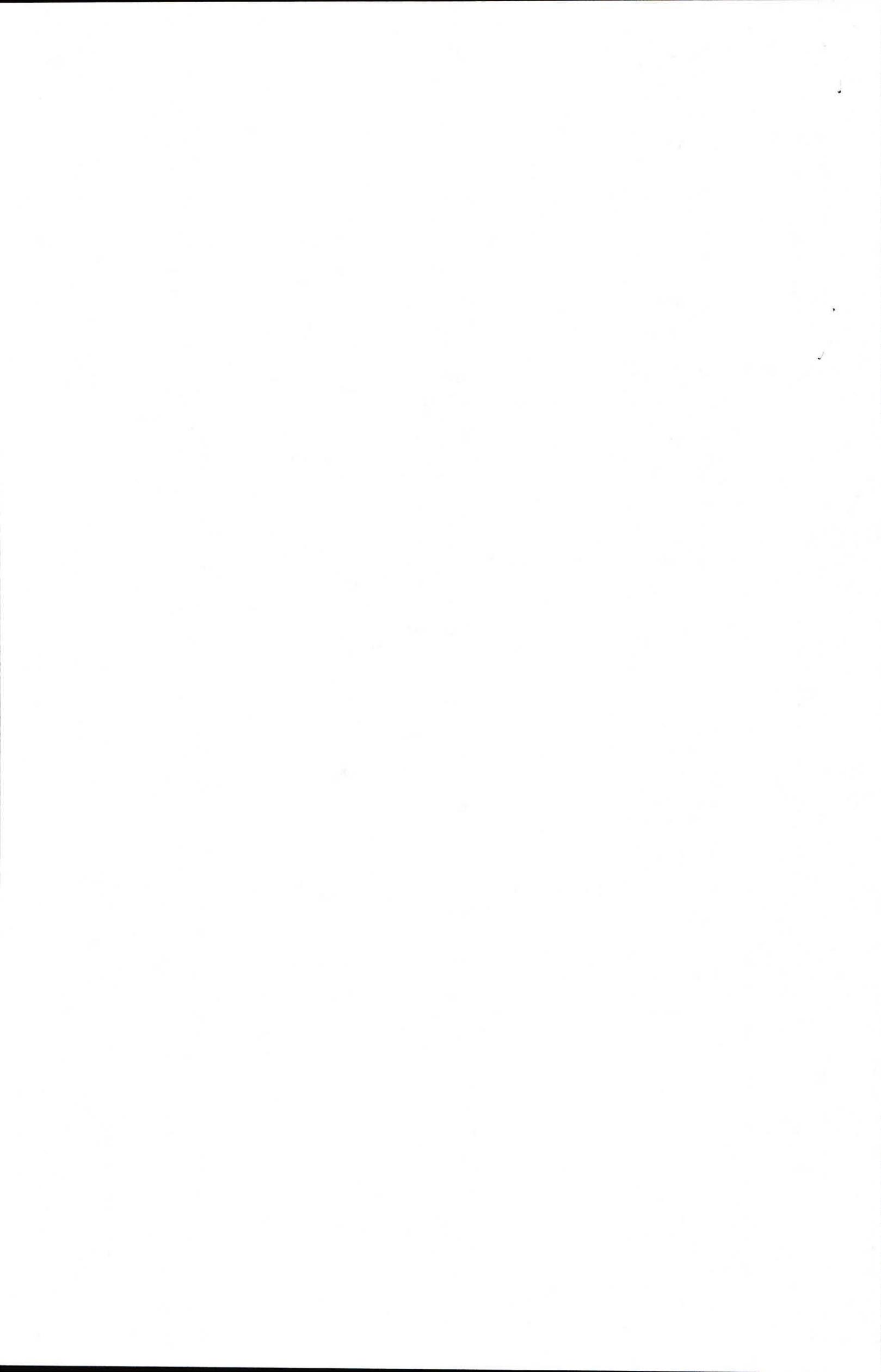
RESUELVE

PRIMERO.- REVOCAR el beneficio sustitutivo de la prisión domiciliaria otorgado al sentenciado **RUBEN HERNANDO SUAREZ**, a **partir del 27 de mayo de 2020**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- ORDENAR , una vez en firme esta decisión, captura en contra del señor **RUBEN HERNANDO SUAREZ**, para que termine de cumplir la pena de prisión que falta, **esto es 35 meses, 11 días**, conforme lo señalado en la parte motiva.

TERCERO.- REMITIR copia de esta decisión a la oficina jurídica de la penitenciaría la picota, para que obre en la hoja de vida del condenado **RUBEN HERNANDO SUAREZ**.

CUARTO. REQUERIR al Juzgado 25 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, nos informe el estado actual del proceso que allí se adelanta en contra del señor **RUBEN HERNANDO SUAREZ** por los presuntos delito de Concierto Para Delinquir, Fuga de Presos y Receptación, donde al parecer se encontraba señalada audiencia de acusación el 2 de septiembre de 2020,





indicándonos el periodo durante el cual estuvo privado de la libertad allegándonos copia de la boleta de detención y de libertad, si a ello hubo lugar.

QUINTO.- Contra el presente auto proceden los recursos de reposición y apelación.

Para notificar al condenado RUBEN HERNANDO SUAREZ, registra como direccion la CALLE 41 D SUR No. 81 A-63 BOGOTA. TELEFONOS 320 448 0214, 312 428 5640 Y 322 768 7846

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
Juez

Mcs.



RE: NOTIFICACIÓN M.PUBLICO A.I. 1558 (03-12-2020) N.I. 7378-25

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 16/12/2020 4:03 PM

Para: Andrea Carolina Duran Pertuz <aduranp@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 16 de diciembre de 2020, Ministerio Público se notifica del auto 1558 del 03 de diciembre de 2020 proferido por el Juzgado 25 de EMPS,

Atentamente,



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Andrea Carolina Duran Pertuz <aduranp@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 14 de diciembre de 2020 6:54 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: NOTIFICACIÓN M.PUBLICO A.I. 1558 (03-12-2020) N.I. 7378-25

DRA. MARÍA YAZMÍN CRUZ MAHECHA
PROCURADURA 379 JUDICIAL 1 PENAL
BOGOTÁ D.C

POR MEDIO DE LA PRESENTE SE **NOTIFICA A.I. 1558 (03-12-2020)** MEDIANTE EL CUAL EL **JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ** REVOCÒ EL BENEFICIO SUSTITUTIVO DE LA PRISIÓN DOMICILIARIA OTORGADO AL **CONDENADORUBEN HERNANDO SUAREZ**



ANDREA CAROLINA DURAN PERTUZ
 ASISTENTE ADMINISTRATIVA GRADO VI
 CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÀ D.C.

ACUSAR RECIBIDO.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor

autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

NOTIFICACIÓN ABOGADO A.I. 1558 (03-12-2020) N.I. 7378-25

Andrea Carolina Duran Pertuz <aduranp@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 14/12/2020 6:53 AM

Para: abogado.fernandorodriguez <abogado.fernandorodriguez@gmail.com>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (335 KB)

N.I. 7378-25 A.I. 1558.pdf;

DR. EDGAR FERNANDO RODRIGUEZ ERAZO
ABOGADO
BOGOTÁ D.C

POR MEDIO DE LA PRESENTE SE **NOTIFICA A.I. 1558 (03-12-2020)** MEDIANTE EL CUAL EL **JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ** REVOCÒ EL **BENEFICIO SUSTITUTIVO DE LA PRISIÓN DOMICILIARIA OTORGADO AL CONDENADO RUBEN HERNANDO SUAREZ**



ANDREA CAROLINA DURAN PERTUZ
ASISTENTE ADMINISTRATIVA GRADO VI
CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÀ D.C.

ACUSAR RECIBIDO.



Re: NOTIFICACIÓN ABOGADO A.I. 1558 (03-12-2020) N.I. 7378-25

FERNANDO RODRIGUEZ <abogado.fernandorodriguez@gmail.com>

Lun 14/12/2020 9:21 AM

Para: Andrea Carolina Duran Pertuz <aduranp@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día;

Por medio del presente correo electrónico informo que esta defensa interpone **recurso de reposición en subsidio apelación** del auto en el cual Revocó el beneficio de mi defendido el señor RUBEN HERNANDO SUAREZ, la motivación la presentaré dentro del término de ley.

Atentamente;

EDGAR FERNANDO RODRÍGUEZ ERAZO

CC 84094519

TP 183028

El El lun, 14 de dic. de 2020 a la(s) 8:28 a. m., Andrea Carolina Duran Pertuz <aduranp@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

DR. EDGAR FERNANDO RODRIGUEZ ERAZO**ABOGADO****BOGOTÁ D.C**

POR MEDIO DE LA PRESENTE SE **NOTIFICA A.I. 1558 (03-12-2020)** MEDIANTE EL CUAL EL **JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ REVOCÒ EL BENEFICIO SUSTITUTIVO DE LA PRISIÒN DOMICILIARIA OTORGADO AL CONDENADO RUBEN HERNANDO SUAREZ**



ANDREA CAROLINA DURAN PERTUZ

ASISTENTE ADMINISTRATIVA GRADO VI

CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÀ D.C.

ACUSAR RECIBIDO.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

--

Abog. Fernando Rodríguez

